

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ IGNACIO ZARAGOZA 10 INT. 2 SANTA LUCIA 01500 MEXICO D.F. EOLA6505319N5		NUMERO 000984 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/1124/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.  HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 01 ENE 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (N° Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO AM03PR	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL CONDICIONES DE PAGO PARCIAL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR
DIA 01 MES 01 AÑO 2016 NO. CONTRATO RM-MT-0018/16 REQUISICION No. SESION COMITE No. FECHA	HOJA No. 1 DE 1 AREA REQUERENTE -005320- SESION COMITE No. FECHA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANGELA AURORA ESCOBAR LOPEZ FIRMA:  CARGO: <i>Apoderado legal</i> NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELEFONO Y FAX: 56372208 FECHA: DIA 12 MES 7 AÑO 2016		CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA () FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 01 AÑO 2016 AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR		

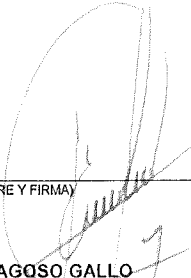
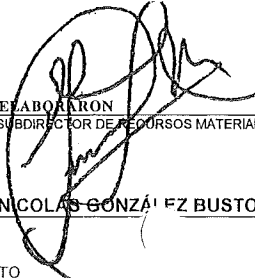
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244069	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COCINA CENTRAL.		0	12.00	SERVICIO	17,741.67	0.00	212,900.00
		Cantidad Solicitada:		1.000	1.000		2.000	0.000	

NOTA: LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN ES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A CALENDARIO DEL PROVEEDOR DETALLADO EN SU COTIZACIÓN. LOS PAGOS SE REALIZAN DE MANERA MENSUAL.

FECHAS DE ENTREGA :	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(Doscientos Cuarenta y seis Mil Novecientos Sesenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$ 212,900.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$ 212,900.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	\$ 212,900.00
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	\$ 34,064.00
Total:	\$ 0.00	\$ 246,964.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ENRIQUE FRAGOSO GALLO	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

CONTRATO NÚMERO **001/2018** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUE EN LO SUSEGUO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS FLAGENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **ANGELA AURORA ESCOBAR LÓPEZ**, A QUE EN LO SUSEGUO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I. EL HOSPITAL declara que:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conducir al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Flagencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, misma que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o anuladas, de conformidad con el Testimonio de la Secretaría Pública Número 10677 de fecha 07/03/2018, pasada ante la fe del L. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 FRACCIÓN II-42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le atribuye al Hospital la facultad de celebrar el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o anuladas, de conformidad con el Testimonio de la Secretaría Pública Número 10677 de fecha 07/03/2018, pasada ante la fe del L. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

4. Para el presente acuerdo celebrado en la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anexo del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se requieran con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. A la Requerida **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

5. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

5.1. El Personal Físico legítimamente constituido de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo aparece con Acta de Nacimiento N° 125317

5.2. Y **ANGELA AURORA ESCOBAR LÓPEZ** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este contrato

5.3. Tiene capacidad jurídica para celebrar y cumplir con los requisitos legales, financieros y humanos mínimos, para LA PRESTACIÓN DE SERVICIO objeto del presente contrato

5.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se encuentran en el anexo del presente contrato

5.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de esta, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

5.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad para los efectos del Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)

5.7. De acuerdo a la verificación efectuada en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el acta notarial expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **EMPRESA MEDIANA**.

Expende la anterior, EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización correspondiente. Los documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las Adquisiciones del presente contrato serán **VISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervigilará y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente Instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponde.

Acreditarse debidamente al personal de su empresa que realiza el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el contrato por EL HOSPITAL, y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir de la fecha del servicio. En caso de que EL HOSPITAL, determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificadas y realizadas oportunamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, sanciones, aseguramiento, fines, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento en caso de ejecución en los términos de los artículos 2118, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más restrictivas en materia federal.

SEXTA.- RESECCIÓN/ ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de cumplir con el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número del contrato y fecha, otorgado estar firmada con el Visto Bueno de área usuaria, quedando condicionado el pago que haga realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COCINA CENTRAL.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL, y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor remuneración por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- INDETERMINACIÓN. El Impuesto al Valor Agregado está incluido en los términos de la Ley de la materia. Cada una de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que proceden cuando no se requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICUO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICUOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, según 45 fracción IV y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y tres copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, la anterior para estar en posibilidades de realizar válida de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

"EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de "EL HOSPITAL", entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hará en dicho tiempo, "EL HOSPITAL" no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

"EL HOSPITAL" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar dicho depósito a la misma Subdirección con el número de registro que la Subdirección de Recursos Financieros le emita, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE) no proceda a realizar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de depósito o mediante el programa de credores productivos (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las líneas enviadas por "EL PROVEEDOR" que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, "EL HOSPITAL" no las aceptará y "EL PROVEEDOR" deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir de presentarse dicho error y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con la legislación en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pargan efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Titulares del Contrato de Crédito Proveedor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL, otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier institución financiera mediante operaciones de factoring a descuento efectuado en cuentas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se manifiesta deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

II. En esta solicitud deberá indicar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

III. Notificación por escrito a "EL HOSPITAL" respecto de la solicitud del punto anterior.

IV. Conformación, preferentemente a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por parte de EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, en particular de que se entregaron los demás requisitos señalados en el punto anterior.

V. La notificación en su caso el plazo de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL HOSPITAL" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o ante las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recebo materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

EL HOSPITAL tendrá potestad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contra-recebo, éstas se hayan fugado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, en un contrato de transferencia de crédito o constitución de garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia otorgar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o las acciones generadas conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VI. Queda expresamente convocado y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad legal e financiera por el incumplimiento del Contrato, con efecto a partir de la fecha en que EL PRESTADOR DE SERVICIO se encuentra en los créditos que se señalan a favor, conforme a lo estipulado en el presente Instrumento.

VII. EL HOSPITAL, y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

b. Créditos a favor de los miembros del Colegio Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia sobre los créditos que resulten de falta de cancelación de los de los artículos que se le haya otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por Institución de Fianza autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal.

Si el contrato ascendiere a Tascientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes del IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERRADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El plazo anterior es para garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta ejecución y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de pólea que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía correspondiente a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato en el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los SERVICIOS resulten impropios para el uso que se destinan o que dañan de tal modo al Hospital, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reparación, si ésta resulta viable, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cautela de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del Importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y en pago.

Si el contrato ascendiere a Tascientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a los mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianza Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Fianza y de Fianza.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a cualquier plazo en el caso de divisibilidad.

En caso de que se celebren cambios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ampliar los recursos correspondientes a efectos de cubrir las modificaciones realizadas que corrientes y presentadas ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En caso de que los SERVICIOS cubran con pólea de garantía del fabricante, planta, comercializadora o equivalente, EL PROVEEDOR, se obliga a entregarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL, para dar por terminado el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" cuando en alguna de las siguientes situaciones, las cuales son enmendables más no limitativas:

a) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO otorgado por el contrato.

b) en general cuando se incumpliere o incumpliere a la totalidad de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

c) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de empuñamiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL por la indisponibilidad de las obligaciones del presente contrato.

d) por distracción de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

e) por no contar con los elementos